



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**MELIDA CASIMIRO
ORTEGA**

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA OFICINA REGIONAL ORIENTE
PUCALLPA - INPE Y MELIDA CASIMIRO ORTEGA, EN EL MARCO
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**



Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte la OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA - INPE, con R.U.C. N° 20350916700, con domicilio legal en Los Jazmines N° 410, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por la Directora Regional, señora GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO, identificado con DNI N° 08682319, designado mediante Resolución Presidencial N° 242-2021-INPE/P, de fecha 24 de septiembre del 2021 y de otra parte, la persona natural con negocio MELIDA CASIMIRO ORTEGA, identificado con D.N.I. N° 22530378, R.U.C. N° 10225303784, con domicilio legal en Paradero 3 ½ - An Esteban Pabletich MZ : E - 1 Lt . 4, Distrito de Amarilis, Provincia de y Departamento de Huánuco; bajo los terminos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA

: DE LAS PARTES

MELIDA CASIMIRO ORTEGA:

Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la CONFECCION TEXTIL, desarrollando actividades referidas a fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA – INPE:

Es un Órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derecho; cuenta con personería jurídica de derecho público y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. También puede realizar coordinaciones con Instituciones Públicas o Privadas dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional.

En adelante, toda referencia conjunta a **MELIDA CASIMIRO ORTEGA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.



Melida Casimiro Ortega



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**MELIDA CASIMIRO
ORTEGA**

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.] + GFD T
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de **MELIDA CASIMIRO ORTEGA** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE MELIDA CASIMIRO ORTEGA:

- 5.1 Administrar talleres productivos referidas a su negocio en el establecimiento penitenciario de Huánuco donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y



Melida Casimiro Ortega



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**MELIDA CASIMIRO
ORTEGA**

conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.



5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.



5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.



5.6 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios.



5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.

5.9 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio.

A CARGO DE LA OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA - INPE:

5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**".

5.16 Brindar a **MELIDA CASIMIRO ORTEGA**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.

5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Huánuco.



Ortega
Melida Casimiro



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

MELIDA CASIMIRO ORTEGA

- 5.18 Identificar al personal **MELIDA CASIMIRO ORTEGA**, debiendo la Sub Dirección de Tratamiento de la OROP conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**", haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas **MELIDA CASIMIRO ORTEGA**". Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**", por uno y/o varios **Centros de Certificación de Competencias** Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**".

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**" y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario **HUANUCO**, previa coordinación entre "**MELIDA CASIMIRO ORTEGA**" y la Directora de la Oficina Regional Oriente Pucallpa.



Melida Casimiro Ortega



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

MELIDA CASIMIRO
ORTEGA

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

MELIDA CASIMIRO
ORTEGA



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : **CESIÓN**

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : **MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : **LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : **ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.



Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

Melida Casimiro Ortega



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**MELIDA CASIMIRO
ORTEGA**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 18 días del mes de enero del 2023.





GLORIA ESTRADA TARRILLO
Director Regional
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA



MELIDA CASIMIRO ORTEGA
Empresaria